



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-218099

Tipo: Salida Fecha: 28/05/2019 07:21:32 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900297269 - GRUPO AUTOMOTRIZ A Exp. 82239
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004451

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Grupo Automotriz Automundo SAS

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

82239

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2018-01-472929 de 31 de octubre de 2018, se solicitó admisión de la sociedad Grupo Automotriz Automundo SAS, al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio 2019-01-066424 de 21 de marzo de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2019-01-110106 del 05 de abril de 2019, el representante legal de la sociedad, dio respuesta al oficio de inadmisión.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Grupo Automotriz Automundo SAS con NIT 900.297.269-3 y domicilio en la ciudad de Santa Marta, en la dirección calle 24 No.4-63. La sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de operador logístico para la realización de actividades operativas, logísticas y asistenciales, arrendamientos de salones de eventos, suministro de arreglos orales, compra y venta de tiquetes aéreos y terrestres, servicios de alojamiento y manutención (...) De folio 147 a 149 del memorial 2018-01-472929, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Santa marta para el Magdalena.	
Observaciones/Requerimiento:	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión presentada por Carlos José Dangond Fernández de Castro representante legal de la compañía.	



De folio 6 a 7 del memorial 2018-01-472929, obra copia del acta No. 32 de la junta de socios mediante la cual se autoriza al representante legal a presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

Observaciones/Requerimiento:

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
A folio 3 del memorial 2019-01-110106, obra certificación en donde se indica que la sociedad ha incumplido con el pago de sus obligaciones contraídas en el desarrollo de su actividad por \$10.645.885.733 con vencimiento superior a 90 días y que superan el 10% del pasivo total de la empresa. Para tal efecto de folio 4 a 6, aporta relación de las obligaciones.

A folio 162 a 164 del memorial 2018-01-472929, obra certificación y relación de los procesos judiciales en contra y a favor de la sociedad.

Observaciones/Requerimiento:

Aportar una relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, en donde se especifique: nombre del acreedor, identificación, fecha de origen y vencimiento de la obligación, días de mora, valor de la acreencia y participación de la misma en el pasivo del deudor.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

Observaciones/Requerimiento:

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
A folio 157 del memorial 2018-01-472929, obra certificación en la cual se indica que la sociedad no se encuentra incurso en las causales de disolución establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 457 del código de comercio.

Observaciones/Requerimiento:

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
A folio 161 del memorial 2018-01-472929, obra certificación en donde se indica que la sociedad lleva sus registros contables conforme a lo establecido en las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, e igualmente lleva sus libros de contabilidad y demás documentos de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Observaciones/Requerimiento:

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
A folio 159 del memorial 2018-01-472929, obra certificación en la cual se indica que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores, así mismo presentó y pagó los aportes correspondientes a seguridad social y parafiscales.

A folio 169 del memorial 2018-01-472929, obra certificación en la cual se indica que la compañía posee acreencias a favor de la DIAN la alcaldía distrital de Santa Marta por retenciones de impuestos de carácter obligatorio y se generaron acuerdos de pago con la DIAN y la alcaldía distrital de Santa Marta.

De folio 170 a 176 del memorial 2018-01-472929, obra copia de los acuerdos de pago con la Dian y



la alcaldía distrital de Santa Marta.

Observaciones/Requerimiento:

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
A folio 160 del memorial 2018-01-472929, obra certificación en donde se indica que la sociedad no tiene pasivos pensionales a su cargo.

Observaciones/Requerimiento:
N/A

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 24 a 97 del memorial 2018-01-472929, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2016 y 2017.

De folio 64 a 97 del memorial 2018-01-472929, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016.

De folio 11 a 26 del memorial 2019-01-110106 se aportan estados financieros comparativos, notas y dictamen del revisor fiscal de los años 2014-2015.

Observaciones/Requerimiento:

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 103 a 145 del memorial 2018-01-472929, obran estado de situación financiera, estado de resultados, notas e informe del revisor fiscal a 30 de septiembre de 2018.

De folio 27 a 28 del memorial 2019-01-110106, obra estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio a 30 de septiembre de 2018

Observaciones/Requerimiento:

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 183 a 223 del memorial 2018-01-472929, obra certificación y el estado de inventario de activos y pasivos a 30 de septiembre de 2018.

A folio 166 del memorial 2018-01-472929, obra certificación en la cual se indica que la empresa tiene vinculados por nomina a 19 trabajadores los cuales se encuentran debidamente afiliados a las diferentes entidades de seguridad social y a la caja de compensación familiar.

Observaciones/Requerimiento:

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 288 a 292 del memorial 2018-01-472929, obran las causas que generaron la insolvencia, dentro de las cuales se encuentran:

- La venta de vehículos desde el 2014 a 2017 presentó un descenso del 27%
- Cambios en las condiciones de financiación de las entidades bancarias; Bancolombia modifico los plazos y tasas de interés, al pasar a tasas locales superiores a 14% EA, desencadenando la imposibilidad de atender los compromisos adquiridos.



- Carga financiera y fiscal insostenible debido a que la compañía accedió entre otras medidas a endeudamiento extra bancario, lo que incremento su carga financiera, a su vez fue inevitable el atraso en el pago de impuestos.
- El comportamiento de la cartera de clientes descendió de manera importante en los últimos dos años.

Observaciones/Requerimiento:

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 32 a 33 del memorial 2019-01-110106, obra flujo de caja de la compañía proyectado a 10 años
De folio 335 a 341 del memorial 2018-01-472929, obra estado de resultados e ingresos operacionales proyectados.

Observaciones/Requerimiento:

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 294 a 299 del memorial 2018-01-472929, obra plan de negocios de la compañía, entre lo que se destaca:

- Apertura de nuevas vitrinas y centros de servicio a nivel nacional
- Mantener la proyección de ventas
- Aprovechamiento de las posibilidades de crecimiento y participación del mercado a nivel nacional.

Observaciones/Requerimiento:

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 301 a 309 y 321 a 329 del memorial 2018-01-472929, obra proyecto de determinación de derechos de voto y calificación y graduación de créditos

Observaciones/Requerimiento:

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 - Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
A folio 165 del memorial 2018-01-472929, obra certificación en donde se indica que a la fecha la empresa si ha servido como garante, codeudora, fiadora o avalista de José Rafael Niño Merchán.

De folio 236 a 284 del memorial 2018-01-472929, obra avalúo del predio piedrecitas en la zona industrial de Turbana- Bolívar.

De folio 29 a 31 del memorial 2019-01-110106, se informa que la sociedad es garante del señor Jose Raul Niño. De igual forma expresa que con respecto a los activos y/o bienes dados por la sociedad en prenda o garantías se encuentra el predio No. 3 denominado piedrecita de turbana (Cartagena) identificado con el folio dematricula 060-292526, este se encuentra hipotecado a favor de Jose Raúl Niño Merchar, debiendo acotar que la sociedad posee la tenencia de dicho inmueble

Observaciones/Requerimiento:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Evalúados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Grupo Automotriz Automundo SAS, NIT 900.297.269, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, en la dirección calle 24 No.4-63, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Ana Umaima Sauda Palomino
Cédula de ciudadanía	32.661.562
Contacto	Carrera 43 No. 75B-187 ofc. 48 Barranquilla Teléfonos: 3451422 Celular: 3003208792 Email: anasauda@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al a promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. . Fijar los honorarios del promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$39.749.568	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$79.499.136	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$79.499.136	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de



enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Undécimo. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los



créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Duodécimo. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Decimotercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Decimocuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoquinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimosexto. Ordenar al representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoséptimo. Ordenar al representante legal y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimoctavo. El representante legal y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este



Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2019-01-110106